

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210018400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sin perjuicio de otra inadmisión se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Presente la demanda en la forma establecida por el artículo 82 del Código General del Proceso y deberá consultar el protocolo para la presentación de la demandas virtuales en la página de la Rama Judicial.

2. Alléguese el escrito de la demanda en formato PDF debidamente organizada y páginas enumeradas, en un solo archivo debidamente identificado.

3. Alléguese poder o los poderes especiales para iniciar la presente demanda en representación del o los herederos, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C. G. del P.), con su respectiva presentación personal por parte del poderdante o en la forma indicada por el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, el cual también deberá aportar en un solo archivo y en formato PDF, debidamente identificado.

4. Alléguese copia digital legible de los registros civiles de defunción del causante y de nacimiento de los herederos en formato PDF, debidamente identificado (s).

5. Indíquese cuál fue el último domicilio de la causante, previniendo a la parte demandante de suministrar información veraz.

6. Alléguese el avalúo de los bienes relictos objeto de esta demanda para el año 2021 de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, en formato PDF y en archivo debidamente identificado.

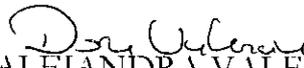
7. Allegue el respectivo inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de avalúos, igualmente en formato PDF en un sólo archivo debidamente identificado.

8. Indíquese claramente quienes son los herederos, y si la causante tenía cónyuge o compañero permanente, a fin de ser debidamente reconocidos, acreditando su grado de parentesco.

9. El escrito subsanatorio, también deberá allegarse en formato PDF.

10. Lo anterior por cuanto algunos apartes de la demanda (como quiera que no se observa que la haya allegado de forma completa) y algunos anexos, (como quiera que tampoco fueran anexados de manera completa), fue presentada en fotos sin organización alguna, lo cual hace imposible su lectura y comprensión por parte de este despacho.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la  
providencia anterior se notificó por anotación en  
el estado No. 30 de hoy

30 AGO 2021 las 8:00 a.m.  
SECRETARÍA.